



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA LICITACION PUBLICA No. 006-2026 QUE TIENE POR OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Secretaria General del Municipio de Puerto Colombia, en uso de sus facultades legales y las estipuladas en el decreto de delegación No. 0024 de fecha 05 de enero de 2024 y las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las modifiquen o complementen, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, tal y como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OBSERVANTE No. 1: CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIZ OBSERVACION 1: EXPERIENCIA ESPECIFICA: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas. Presupuesto Oficial: \$269.111.324,68. Por lo anterior, Dado que esta actividad no tiene incidencia presupuestal, no resulta necesario exigir experiencia específica como requisito habilitante. Por lo tanto, no se considera pertinente vincular o condicionar el proceso a dicha solicitud de experiencia, se requiere se borre dicha condición. OBSERVANTE No. 2: ARC DESING SAS En relación con el numeral 3.5.2, específicamente sobre los requisitos para la Actividad Secundaria (1): 6.16 Proyectos de señalización y/o demarcación de vías urbanas, presento la siguiente observación técnica basada en la falta de representatividad económica de dicho ítem frente al objeto principal: Sustento de la observación: 1. Insignificancia económica del componente: El presupuesto oficial total de este proceso asciende a	RESPUESTA No. 1: En atención a que la actividad secundaria efectivamente se encuentra dentro de las actividades del proyecto a ejecutar, procederemos a modificar mediante adenda la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) contenida en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, en el sentido de exigir la experiencia general y la no la específica, la cual quedará así: “ACTIVIDAD A CONTRATAR: 6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS. EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O AEROPISTAS. Nota: En caso de requerirse experiencia sobre la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia de la actividad respectiva.”. Por lo anterior no accedemos a su petición de eliminar la exigencia solicitada, procediendo a modificar la experiencia específica por la experiencia general de la actividad, tal como lo dijimos anteriormente.





269.111.324,68. Esto significa que la señalización representa únicamente el 1.7% del valor total del contrato.

2. Barrera injustificada a la concurrencia: Exigir que un proponente acredite, en un solo contrato, el 60% del valor de un ítem que solo representa el 1.7% del presupuesto general, es una exigencia técnica artificial que limita la participación.

Un contratista con amplia experiencia en construcción de infraestructura vial (Actividad Principal) no debería quedar inhabilitado por no alcanzar un porcentaje de valor en una actividad tan minoritaria y accesorio dentro del presupuesto global.

3. Inconsistencia en la tipología de vía: Mientras que para la Actividad Principal (6.1) la entidad acepta experiencia en vías urbanas, primarias o secundarias, para la señalización restringe la validez únicamente a vías urbanas, lo cual carece de sustento técnico, pues los métodos de demarcación vial son técnicamente equivalentes en ambos entornos.

Solicitud:

Solicito amablemente a la entidad eliminar (anular) la exigencia de acreditar un porcentaje mínimo de valor (60%) para la Actividad Secundaria (1).

En su lugar, se solicita que la experiencia en señalización y/o demarcación se entienda acreditada por el solo hecho de que dicha actividad conste en los contratos válidos de experiencia general aportados, sin considerar el valor del ítem ni limitar la tipología exclusivamente a vías urbanas, permitiendo también vías primarias o secundarias en concordancia con los criterios de la Actividad Principal 6.1. Esta modificación garantizará que el proceso se centre en la idoneidad del contratista para la obra civil mayor, sin imponer trabas por componentes marginales del presupuesto.

OBSERVANTE No. 3: ICC PROING S.A.S.

JOSE DAVID RUIZ DAZA en mi calidad de Representante Legal del ICC PROING S.A.S., formulo la siguiente observación al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, relacionada con la falta de justificación técnica suficiente para la exigencia de un requisito de

RESPUESTA No. 2: Remítase a la respuesta No. 1 dada al observante No. 1.

RESPUESTA No. 3: Remítase a la respuesta No. 1 dada al observante No. 1.





experiencia específica adicional en materia de señalización y/o demarcación vial.

1. Requisito objeto de observación

“ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) – ACTIVIDAD A CONTRATAR: 6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas. Presupuesto Oficial: \$269.111.324,68” (numeral 3.5.2, literal A, Pliego de Condiciones Definitivo, proceso LP-006-2026).

2. Fundamento de la observación

El numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, al justificar la complejidad técnica del proyecto para efectos de la Matriz 1 – Experiencia, sustenta la calificación de “Alta Complejidad” exclusivamente en consideraciones relativas a la pavimentación, rehabilitación y reconstrucción de tramos viales, así como a la construcción de canales y sistemas de drenaje pluvial. En ningún apartado de dicha justificación, ni en el Anexo 1 – Anexo Técnico, se identifica a la señalización y/o demarcación vial como un componente de especial complejidad técnica o de alto riesgo para la ejecución del proyecto. De hecho, el Anexo 1 – Anexo Técnico relaciona la señalización vial (líneas de demarcación, marcas viales, tachas reflectivas y señales verticales de tránsito) dentro del Capítulo VI – Obras de Seguridad Vial, como un conjunto de ítems de pago de baja complejidad constructiva, estandarizados y de ejecución habitual en cualquier proyecto de infraestructura vial urbana, que no requieren de una especialización técnica diferenciada frente a la actividad principal de pavimentación. En consecuencia, no existe en los documentos del proceso (Pliego de Condiciones ni Anexo 1 – Anexo Técnico) una motivación técnica que sustente por qué la señalización vial, siendo un componente accesorio y de bajo valor relativo





(\$269.111.324,68 presupuesto oficial), amerita la exigencia de un requisito de experiencia específica segregado y autónomo, distinto al ya exigido para la actividad principal de infraestructura vial urbana. Esta omisión resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben justificar los fundamentos técnicos, jurídicos y económicos de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

3. Petición

Solicitamos respetuosamente a la Entidad: (i) allegar y publicar la justificación técnica específica que sustente la necesidad de exigir experiencia específica segregada para el componente de señalización y/o demarcación vial, conforme al numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones; o, en su defecto, (ii) retirar dicho requisito del Pliego de Condiciones, por no encontrarse soportado en los estudios previos ni en el Anexo 1 – Anexo Técnico, manteniendo en todo caso la obligación del contratista adjudicatario de ejecutar las obras de señalización vial conforme al alcance técnico y los ítems de pago previstos en el Capítulo VI del Anexo 1 – Anexo Técnico. Quedamos atentos a la respuesta de la Entidad dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

OBSERVANTE No. 4: INVERSIONES ALMAJA S.A.S.

INVERSIONES ALMAJA S.A.S. presenta, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso, observación al requisito de experiencia específica para señalización vial contenido en el Pliego de Condiciones, sustentada en el desequilibrio que existe entre el peso económico real de esa actividad y la exigencia que se impone para acreditarla.

El requisito cuestionado dispone lo siguiente:

“ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) — ACTIVIDAD A CONTRATAR: 6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de

RESPUESTA No. 4: Remítase a la respuesta No. 1 dada al observante No. 1.





señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas. Presupuesto Oficial: \$269.111.324,68” (numeral 3.5.2, literal A, Pliego de Condiciones Definitivo CCE-EICP-GI-01, proceso LP-006-2026).

Concepto	Valor
Presupuesto oficial total del proceso	\$15.741.718.920,52
Presupuesto del componente de señalización y/o demarcación	\$269.111.324,68
Participación del componente sobre el total	1,71 %
Exigencia mínima de experiencia específica sobre ese componente	60 % (equivalente a \$161.466.794,80)

Como se observa, mientras el componente de señalización representa apenas el 1,71 % del valor total del proyecto, el Pliego exige que un solo contrato acredite, por sí mismo, más de \$161 millones ejecutados específicamente en señalización urbana. Esta proporción contrasta con el tratamiento dado a los demás componentes del proyecto (pavimentos, redes de servicios públicos, obras de drenaje), para los cuales la experiencia se exige de manera integrada dentro de la actividad principal, sin segregaciones de esta naturaleza.

No existe una relación razonable entre el riesgo, la complejidad y el valor de la actividad de señalización, de un lado, y la severidad del requisito que se exige para acreditar experiencia en ella, de otro. Un requisito habilitante debe ser proporcional a la importancia relativa del componente dentro del objeto contractual; en este caso, dicha proporcionalidad no se cumple.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad eliminar del Pliego de Condiciones la exigencia de experiencia específica segregada para la Actividad Secundaria 6.16 —Proyectos de Señalización y/o Demarcación de Vías Urbanas, sin que ello implique modificación alguna al alcance físico de las obras de señalización que deberá ejecutar el contratista, conforme al Capítulo VI del Anexo 1 —Anexo Técnico.

OBSERVANTE No. 5: R&D INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

RESPUESTA No. 5: Remítase a la respuesta No. 1 dada al observante No. 1.





En mi calidad de Representante Legal de R&D INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., empresa proponente de ingeniería civil e interesada en participar de manera activa, competitiva y transparente en el proceso de contratación de la referencia, cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", me permito presentar ante ustedes la siguiente observación técnica y jurídica frente al pliego de condiciones provisionales. Esta solicitud se fundamenta rigurosamente en los principios de libre concurrencia, proporcionalidad, igualdad de oportunidades y economía, los cuales rigen la contratación estatal en Colombia según la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

1. DISPOSICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN

La presente inconformidad técnica se dirige de manera específica contra el requisito habilitante de experiencia exigido en el apartado de ACTIVIDAD SECUNDARIA (1), detallado en los siguientes términos en el pliego de condiciones:

ACTIVIDAD A CONTRATAR: 6.16 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación con un valor igual o superior al 60% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación y debe haber sido realizado en vías Urbanas. Presupuesto Oficial del Componente: \$269.111.324,68.

2. SUSTENTO TÉCNICO Y FÁCTICO DE LA OBSERVACIÓN

El objeto principal de la presente licitación pública se concentra de manera predominante en obras estructurales de alta complejidad vial: la demolición de capas de rodadura fatigadas, la excavación, la reconformación de bases granulares, la fundición de losas de concreto hidráulico de alta resistencia y la estabilización mediante canales y redes de drenaje pluvial. Las actividades de señalización vertical y demarcación horizontal representan obras de acabado, accesorias y de cierre que, si bien son indispensables para la seguridad vial y el cumplimiento normativo nacional (Manual de





Señalización Vial), no configuran la esencia ni la complejidad constructiva del contrato.

Exigir que un único contrato del pasado deba acreditar de forma aislada y desglosada un valor igual o superior al 60% de dicho rubro secundario (equivalente a \$161.466.794,80 COP) constituye una barrera artificial e injustificada de acceso por las siguientes realidades técnicas e institucionales del sector:

□ Centralización Institucional de Competencias: En el contexto del departamento del Atlántico, la formulación, estructuración, priorización y ejecución de los planes e intervenciones macro de señalización vial vertical y demarcación horizontal son adelantadas de manera centralizada y misional por el Instituto de Tránsito del Atlántico (ITA). El ITA es la entidad técnica encargada de coordinar con los municipios los estudios de tráfico, inspecciones geométricas y el despliegue de cuadrillas para zonas escolares, cruces seguros y señalética en general de los municipios adscritos.

□ Estructuración de Contratos Locales de Obra: Debido a la mencionada centralización funcional, las alcaldías municipales, al ejecutar proyectos de pavimentación de vías urbanas, históricamente no incluyen rubros sobredimensionados de señalización en sus contratos principales, puesto que estas intervenciones finales suelen ser absorbidas o complementadas de forma sectorial por los planes globales del ITA. Por consiguiente, los contratistas con óptima y probada experiencia en pavimentación rígida no disponen en sus certificaciones previas de ítems desglosados de señalización por cuantías tan elevadas.

□ Vulneración a la Libre Concurrencia: Restringir la habilitación de empresas de ingeniería expertas en pavimentación y estructuras hidráulicas complejas por un factor accesorio de demarcación horizontal desvirtúa la naturaleza de los requisitos habilitantes. Los pliegos de condiciones deben buscar la selección objetiva del contratista más idóneo para el reto principal (la obra civil) y no la exclusión de ofertas mediante sub-requisitos desproporcionados que limitan el mercado y pueden derivar en procesos con único oferente o declaratorias de deserción.





3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Con base en los argumentos expuestos y con el fin de velar por la eficiencia presupuestal de la administración y la pluralidad de proponentes, elevo de manera respetuosa las siguientes alternativas de modificación:

□ SOLICITUD PRINCIPAL: RETIRAR la exigencia de experiencia específica indexada al valor del 60% para la Actividad Secundaria (1). En su lugar, permitir que los componentes de señalización y demarcación sean absorbidos y acreditados de manera global dentro de la experiencia general en infraestructura vial urbana, toda vez que el contratista que resulte adjudicatario estará obligado a ejecutar dichos ítems ciñéndose con total rigurosidad a las especificaciones técnicas del pliego y bajo la estricta vigilancia de la Interventoría Técnica.

□ SOLICITUD SUBSIDIARIA: En caso de que la Entidad determine mantener la actividad secundaria como factor independiente, se solicita modificar las condiciones de acreditación; prescindiendo del umbral de exigencia presupuestal en dicho componente.

Agradezco de antemano el análisis técnico y jurídico que el comité estructurador realice a la presente solicitud, esperando que la misma sea integrada en el pliego de condiciones definitivo en aras del interés público.

MILENA MENDOZA SUAREZ
SECRETARIA GENERAL

